

**CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO
QUE OTORGAN LOS CONYUGES
SEÑORES NICOLAS EDUARDO
ROMERO ORDEÑANA Y MARIA
GABRIELA VINUEZA VALLARINO
DE ROMERO.....
CUANTIA: S./5'000.000,00.....**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día treinta de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON**, comparecen: Los conyuges señores **NICOLAS EDUARDO ROMERO ORDEÑANA**; quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, y **MARIA GABRIELA VINUEZA VALLARINO DE ROMERO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO**, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de un Fideicomiso que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen los cónyuges **NICOLAS EDUARDO ROMERO ORDEÑANA** y **MARIA GABRIELA VINUEZA VALLARINO DE ROMERO**, ambos por sus propios derechos, parte a la que se denominará **"LOS CONSTITUYENTES"**. Los intervinientes son ecuatorianos,

Nelson Gustavo Cañarte A.
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

mayores de edad, domiciliados en Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los constituyentes son propietarios de CINCO MIL acciones de un mil sucres cada una en el capital de la compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A., sociedad anónima ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en CINCO MIL acciones de un mil sucres cada una, las cuales están contenidas en el título de acción número uno constitutivo de cinco mil acciones, número cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. La compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por la Notaria Novena del Cantón Guayaquil, Abogada Gloria Lecaro de Crespo el quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el registro mercantil del mismo Cantón, el veintiuno de Marzo del mismo año. b) Los cónyuges Nicolas Eduardo Romero Ordeñana y María Gabriela Vinueza Vallarino de Romero a la presente fecha tienen un hijo menor de edad reconocido e inscrito bajo el nombre de Nicolás Romero Vinueza y manifiestan su deseo de establecer un fideicomiso en favor de su hijo y de los demás hijos que pudieran tener en el futuro, al tenor de lo dispuesto por el Código Civil en su artículo setecientos setenta y uno.-----

CLAUSULA TERCERA: CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.- Con los antecedentes expuestos, los constituyentes, libre y voluntariamente declaran: Que constituyen un fideicomiso en favor de su hijo Nicolás Romero Vinueza y en favor de los demás hijos que pudieran tener en el futuro, sobre la totalidad de las acciones de que son propietarios en la Compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A., detalladas en la cláusula segunda de este instrumento, reservándose para sí el usufructo vitalicio de las mismas, por lo que, la restitución del fideicomiso en partes iguales a cada fideicomisario se realizará una vez que se produzca el fallecimiento de los constituyentes, previo el cumplimiento de las condiciones que se indican a



continuación en este instrumento. Los constituyentes se autoimponen la prohibición de enajenar el fideicomiso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y tres del Código Civil.-----



CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO.- El fideicomiso tendrá como fiduciario principal al Señor Nicolás Eduardo Romero Ordeñana. En caso de ausencia temporal o definitiva o incapacidad mental permanente de éste, designase como fiduciaria subrogante a la señora María Gabriela Vinueza Vallarino de Romero. El fiduciario principal administrará el fideicomiso siguiendo fielmente las disposiciones del Título Octavo del Libro Segundo del Código Civil, con todos sus derechos y obligaciones. La Fiduciaria subrogante ejercerá la administración del Fideicomiso con las limitaciones que se establecen a continuación.-----

CLAUSULA QUINTA: DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO.- Mientras penda la restitución del Fideicomiso, sea total o parcial en favor de uno o varios de los fideicomisarios, y se hubiera producido el fallecimiento o ausencia debidamente notificada del señor Nicolás Eduardo Romero Ordeñana o su incapacidad mental fuera judicialmente declarada, funcionará la Junta Administradora del Fideicomiso, integrada de la siguiente forma: Presidente: Nicolás Romero Sangster; Vice-Presidente: María Eugenia Vinueza Vallarino de Jurado; Secretario: Pablo Alberto Romero Ordeñana; Vocales: Rosa Ordeñana de Romero, Jaime Vinueza Moscoso, Josefina Vallarino de Vinueza, Magdalena Ordeñana Puga. En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros, los constituyentes designarán su reemplazo por escritura pública. En caso de ausencia de alguno de los fiduciarios, el que sobreviva propondrá a la Junta Administradora el nombre del reemplazo, debiendo ser aceptado el candidato por un mínimo de cinco miembros. Si la ausencia de algún miembro se diera cuando ambos fiduciarios no existan, la Junta

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario X del Cantón Guayaquil

Jaime Vinueza Puga

procederá a designar al miembro faltante requiriéndose un mínimo de cinco votos. Las convocatorias a reunión de la Junta se harán por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación por parte de la fiduciaria subrogante. En caso de ausencia definitiva de ésta, por parte del Presidente y Secretario de la Junta o por tres miembros del Fideicomiso, en caso de ausencia de estos. El quórum para la instalación de la Junta Administradora será como mínimo de cinco miembros.-----

CLAUSULA SEXTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-

(Seis. Uno) En caso de ausencia definitiva del Fiduciario Principal: (Seis. Uno. Uno) Autorizar a la Fiduciaria Subrogante para la realización de actos de cualquier tipo o de contratos que superen la suma equivalente a setecientos salarios mínimos vitales o cinco mil setecientas Unidades de Valor Constante, la que fuere menor. Esta autorización será certificada con la firma del Presidente de la Junta en el respectivo acto. (Seis. Uno. Dos) Concurrir a la Junta General de accionistas de la compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A. a efectos de ratificar o negar las mociones que la Fiduciaria Subrogante proponga en la misma. (Seis. Uno. Tres) Vigilar que los fideicomisarios cumplan con las condiciones establecidas por los constituyentes para tener vigencia posteriormente a la restitución. (Seis. Uno. Cuatro) La Fiduciaria Subrogante administrará las utilidades que produzca INMOBILIARIA BIVALEN S.A. de la siguiente forma: se destinará un monto no mayor al sesenta y cinco por ciento de las utilidades para las necesidades básicas de ella y de los fideicomisarios, tales como vestido, comida, etc. El restante treinta y cinco por ciento se destinará a ser reinvertido en acciones, certificados de depósito, fondos mutuos u otro instrumento financiero aprobado por la Superintendencia de Bancos, de los cinco principales bancos del país o de bancos Norteamericanos, Japoneses, Franceses, Alemanes o Ingleses. En el caso de que a petición de la Fiduciaria Subrogante o de algún miembro de La Junta Administradora se proponga reinvertir tales utilidades en otro



tipo de instrumento o institución, esta moción para ser aceptada deberá contar con por lo menos cinco votos, de los miembros de la Junta directiva. Se establece como salvedad que se podrá entregar más del Sesenta y cinco por ciento de las utilidades del fideicomiso a los fideicomisarios y a la Fiduciaria Subrogante solamente si estos fondos son requeridos para pagos de instituciones educacionales, sean estas primarias, secundarias, universitarias o de post-grado. (seis. Dos) En caso de ausencia definitiva de ambos fiduciarios. (Seis. Dos. Uno) La Junta Administradora designará a dos de sus miembros para que ejerzan las funciones de Fiduciarios, hasta que uno de los fideicomisarios tenga 25 años. El día que esto ocurra, dicho fideicomisario pasará a ser Sub-Gerente General de la compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A. sujeto a todas las limitaciones que impone el presente instrumento al Fiduciario Subrogante y los estatutos de la empresa a dicho cargo. Cuando todos los fideicomisarios hubieran recibido sus acciones y por lo tanto se hubiera realizado la restitución total de la propiedad fiduciaria, desaparecerá automática e inmediatamente con ella, La Junta Administradora. (Seis. Dos. Dos) En el evento de ausencia definitiva de ambos fiduciarios, la Junta Administradora administrará las utilidades que produzca INMOBILIARIA BIVALEN S.A. de la siguiente forma: se destinará un monto no mayor al veinte y cinco por ciento de las utilidades para las necesidades básicas de los fideicomisarios, tales como vestido, comida, etc. El restante setenta y cinco por ciento se destinará a ser reinvertido en acciones, certificados de depósito, fondos mutuos u otro instrumento financiero aprobado por la Superintendencia de Bancos de los cinco principales bancos del país o de bancos Norteamericanos, japoneses, Franceses, Alemanes o Ingleses. En el caso de que a petición de algún miembro de La Junta Administradora se proponga reinvertir tales utilidades en otro tipo de instrumento o institución, esta moción para ser aceptada deberá contar con por lo menos cinco votos. Se establece como salvedad que se podrá entregar más del veinte

Ab. Nelson Gustavo Capatti A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Nelson Gustavo Capatti A.

y cinco por ciento de las utilidades del fideicomiso a los fideicomisarios solamente si estos fondos son requeridos para pagos de instituciones educacionales, sean estas primarias, secundarias, universitarias o de post grado.-----

CLAUSULA SEPTIMA: LIMITACIONES DE DOMINIO Y CONDICIONES.-

El Fideicomisario y Fideicomisarios que hubieren en el futuro, no podrán transferir ni gravar las acciones que reciban en virtud de este instrumento sin la autorización de La Junta Administradora, por lo menos hasta que cumplan veinticinco años de edad. Además en caso de restitución parcial, los fideicomisarios que hubieran recibido ya la propiedad fideicomitada deberán entregar el cincuenta por ciento de las utilidades que sus acciones produzcan en beneficio de la Fiduciaria Subrogante mientras esta viva, ya que se estableció un usufructo vitalicio de las mismas en favor de los constituyentes.-----

CLAUSULA OCTAVA: RESTITUCION DEL FIDEICOMISO.-

Al cumplir los veintiún años, a los fideicomisarios se les restituirá el veinte y cinco por ciento de su parte proporcional del fideicomiso. Al cumplir los veinte y cinco años se les restituirá el saldo, es decir el setenta y cinco por ciento restante de su parte proporcional del fideicomiso.

CLAUSULA NOVENA.-

Un ejemplar de esta escritura se inscribirá en el libro de acciones y accionistas de la empresa y se cumplirán con las demás formalidades señaladas en La Ley de Compañías. Agregue Usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento, e incorpore como documentos habilitantes para la autorización judicial a la donación. Esta minuta está firmada por el Abogado JIMMY PAZMIÑO PAREJA, con registro profesional del Colegio de Abogados número tres mil setecientos. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Léda que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y

firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.

NICOLAS EDUARDO ROMERO ORDENANA

C.C. 0902571991

C.V. 532-268

MARIA GABRIELA VINUEZA VALLARINO DE ROMERO

C.C. 0909107013

C.V. 655-223



[Signature]
EL NOTARIO

AB. NELSON G. CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
EL NOTARIO:.-

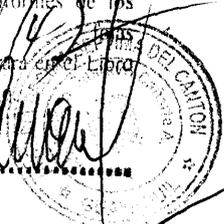
[Signature]
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

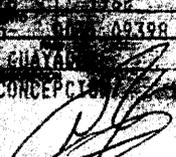


YO, AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo
Séptimo de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad
que me concede el Art. 5 de la Ley Notarial Reformada por D.S. No.
C.254 publicado en el Of. No. 163 del 12 de Abril de 1978, DOY FE
que las firmas que concuerdan con exactitud con los
documentos que se me han exhibido de *[Signature]*
cuya fotocopia con la diligencia respectiva se incorporará en el Libro
de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.
Guayaquil,

19 AGO. 2007

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO



CIUDADANÍA No. 020207499
 ROMERO ORDENANA NICOLAS EDUARDO
 GUAYAS GUAYAS
 CANTÓN CONCEPCION
 09398
 01960



ECUATORIANA ***** V33ARV2442
 CASADO MARIA GABRIELA VINUEZA V
 ESTUDIANTE
 NICOLAS ROMERO
 GUAYAS GUAYAS
 CANTÓN CONCEPCION
 01960
 BIEN 01960





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta
 2007

15 DE ABRIL DE 2007

124-0714
 NUMERO

0902571991
 CEDULA

ROMERO ORDENANA NICOLAS EDUARDO

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

